

**ESPECIFICACIONES
DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA.**

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD	4
Artículo 1.- Denominación, objeto y régimen jurídico	4
Artículo 2.- Entrada en vigor y duración.....	4
Artículo 3.- Sistema y modalidad.....	5
Artículo 4.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones.....	5
TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL.....	5
Artículo 5.- Definición de los elementos personales.....	5
CAPÍTULO I - DEL PROMOTOR	5
Artículo 6.- El promotor.....	5
Artículo 7.- Derechos del promotor	6
Artículo 8.- Obligaciones del promotor.....	6
CAPITULO II. DE LOS PARTÍCIPES.....	6
Artículo 9.- Los partícipes.....	6
Artículo 10.- Alta de un partícipe en el plan	7
Artículo 11.- Baja de los partícipes	7
Artículo 12.- Derechos de los partícipes	8
Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes	9
CAPÍTULO III - DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO.....	10
Artículo 14.- Partícipes en suspenso	10
Artículo 15.- Baja de los partícipes en suspenso.....	12
Artículo 16.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso	12
CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS.....	13
Artículo 17.- Beneficiarios.....	13
Artículo 18.- Baja de los beneficiarios.....	14
Artículo 19.- Derechos de los beneficiarios	14
Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios	14
TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO	15
Artículo 21.- Sistema de financiación del plan	15
Artículo 22.- Contribuciones.....	15
Artículo 23.- Derechos consolidados	17
Artículo 24.- Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.....	17
Artículo 25.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan	19
Artículo 26.- Cuantificación de los derechos consolidados	20
Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el plan	20
Artículo 28.- Forma de cobro de las prestaciones	21
Artículo 29.- Solicitud y documentación acreditativa	21
Artículo 30.- Cuantía de las prestaciones.....	23
Artículo 31.- Extinción de la prestación.....	23
TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y CONTROL	23
Artículo 32.- Comisión de control.....	23
Artículo 33.- Composición de la comisión de control.....	23
Artículo 34.- Gratuidad de los cargos	24
Artículo 35.- Régimen de reuniones.....	24
Artículo 36.- Presidente y secretario de la comisión.....	25

Artículo 37.-	Funciones de la comisión de control.....	26
Artículo 38.-	Domicilio	28
TÍTULO V - MOVILIDAD DEL PLAN.....		28
Artículo 39.-	Movilidad del plan.....	28
TÍTULO VI - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN.....		28
Artículo 40.-	Revisión del plan	28
Artículo 41.-	Selección del actuario	28
Artículo 42.-	Modificación del plan.....	29
Artículo 43.-	Terminación del plan	29
Artículo 44.-	Liquidación del plan	30
TÍTULO VII - LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES		31
Artículo 45.	La Entidad Gestora	31
Artículo 46.	La Entidad Depositaria	31
Artículo 47.	Fondo de Pensiones.....	32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		32
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA		33

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODALIDAD

Artículo 1.- Denominación, objeto y régimen jurídico

1.1 Las presentes especificaciones regulan las relaciones jurídicas del plan de pensiones que se constituye bajo la denominación de “*Plan de pensiones del personal de la Universidad Politécnica de Valencia*”, con el objeto de establecer un sistema de prestaciones sociales complementarias, en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

1.2 En el presente Plan de pensiones se definen los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea, y de las que participan en su constitución y desarrollo, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

1.3 Este plan se registrará por las presentes especificaciones, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones (en adelante Ley de planes y fondos de pensiones), y por su desarrollo reglamentario, el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de planes y fondos de pensiones (en adelante Reglamento de planes y fondos de pensiones), y demás normas legales que le sean de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas con los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

La constitución de este Plan de pensiones ha sido objeto de negociación colectiva.

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración

2.1 El plan entrará en vigor en la fecha de su formalización, que se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que hace referencia el artículo 4.

La duración de este plan de pensiones es indefinida.

Artículo 3.- Sistema y modalidad

3.1 El Plan de pensiones por lo que se refiere a los sujetos constituyentes, es un plan de sistema de empleo.

En lo referente a las obligaciones estipuladas, es un plan de aportación definida.

Artículo 4.- Adscripción del plan a un fondo de pensiones

4.1 El plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones _____, que figura inscrito en el Registro Mercantil de _____, y en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número _____.

4.2. Las contribuciones del promotor y en su caso, las aportaciones de los partícipes a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en mencionado Fondo de pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el plan mantenga en el mencionado fondo. El pago de las prestaciones correspondiente se efectuará con cargo a dicha cuenta.

4.3. La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo que prevea la legislación vigente.

TÍTULO II – ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Definición de los elementos personales

Los elementos personales de este plan son el promotor, los partícipes, los partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I - DEL PROMOTOR

Artículo 6.- El promotor.

6.1 El promotor de este plan de pensiones es, con carácter permanente, la Universidad Politécnica de Valencia.

6.2 Corresponde al promotor instar la creación del plan y participar en su desarrollo.

6.3 Tal como permite el artículo 37 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, se prevé la posibilidad de incorporación de nuevas entidades promotoras en cuyo caso se adaptarían estas especificaciones a la modalidad de plan de pensiones de empleo de promoción conjunta

Artículo 7.- Derechos del promotor

Corresponden al promotor del plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.
- b) Recibir los datos personales y familiares necesarios de los partícipes, para determinar sus aportaciones al plan.
- c) Ser informado a través de sus representantes en la Comisión de Control de la evolución financiera y actuarial del plan de pensiones.

Artículo 8.- Obligaciones del promotor

El promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas, en la cuantía, forma y plazos previstos en estas especificaciones.
- b) Facilitar los datos que, sobre los partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, y los necesarios para el funcionamiento del plan.
- c) Facilitar a los miembros de la Comisión de Control el ejercicio de sus funciones, así como los medios necesarios para ello
- d) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las presentes especificaciones y la normativa vigente

CAPITULO II. DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 9.- Los partícipes

9.1 Son partícipes del plan las personas físicas en cuyo interés se crea, con independencia de que se realicen o no aportaciones. Podrá ser partícipe del plan cualquier empleado de la Universidad Politécnica de Valencia, sometido a la legislación española, que cuente, al menos con un año continuado de permanencia en la misma, pueda adherirse al mismo, en los términos contractuales estipulados en estas especificaciones y no haya renunciado a su pertenencia al plan.

9.2 Se considerará empleado cualquier persona que preste servicios en la Universidad Politécnica de Valencia en la condición de funcionario de carrera o interino, personal contratado y personal eventual.

9.3 En el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá

en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

9.4 En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios prestados desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos los prestados para la Universidad Politécnica de Valencia en las condiciones previstas en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 10.-Alta de un partícipe en el plan

10.1 Las personas físicas que reúnan las condiciones y requisitos para ser partícipes causarán alta en el plan de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

10.2 El posible partícipe que decidiera no formar parte del presente plan de pensiones, deberá comunicar su renuncia por escrito al Promotor o a la Comisión de Control, en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Universidad Politécnica de Valencia comunicará estas renunciaciones a la Comisión de Control, en el caso de que ésta no haya recibido directamente la renuncia.

Para las personas que se incorporen al servicio de la promotora, con posterioridad a la formalización del plan, su fecha de alta en el mismo se producirá, a todos los efectos, incluidos los económicos, el primer día del mes siguiente al de la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, salvo que, expresa e individualmente, en el plazo y forma citado en párrafo anterior opten por no adherirse al plan.

Las personas que renuncien a ser incorporadas al plan, podrán ejercitar su derecho de adhesión, en cualquier momento, produciéndose el alta efectiva en el plan, el primer día del mes siguiente a su solicitud.

La Entidad Promotora pondrá en conocimiento de la Comisión de Control del plan, trimestralmente, las nuevas incorporaciones de personal, que se produzcan en dicho periodo, junto con el boletín de datos personales suscrito, en su caso, por el nuevo empleado.

10.3 En el plazo máximo de dos meses desde su incorporación, el partícipe recibirá un certificado acreditativo, que no será transferible, de su pertenencia e integración al plan, expedido conjuntamente por la entidad gestora y la entidad depositaria. Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes el documento mediante el que se pueda proceder a la designación de los beneficiarios.

Artículo 11.-Baja de los partícipes

La condición de partícipe se pierde:

a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

- b) Por causar baja en el plan por alguno de los siguientes motivos:
 - 1) Fallecimiento
 - 2) Por cese de la relación laboral o administrativa con el promotor, de acuerdo con las presentes especificaciones y movilización de los derechos consolidados a otro plan.
 - 3) Por terminación del plan, procediéndose a la movilización de los derechos consolidados según lo establecido en las presentes especificaciones. El traspaso deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses.
 - 4) Por recibir totalmente las prestaciones a que tuviera derecho.
- c) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso

Artículo 12.- Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del plan los siguientes derechos:

- a) La cotitularidad de los recursos patrimoniales afectos al plan.
- b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente. Por tanto, el valor del derecho consolidado puede fluctuar de acuerdo con la evolución del Fondo de Pensiones.
- c) Participar en el desarrollo del plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- d) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la entidad promotora en los términos previstos en estas especificaciones.
- e) Mantener sus derechos consolidados en el plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.
- f) Obtener un certificado de pertenencia al plan, emitido por la entidad gestora y la entidad depositaria.
- g) A su incorporación al plan, tener a su disposición en todo momento en el lugar y forma que indicará la Comisión de Control un ejemplar actualizado de las especificaciones.
- h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las contribuciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.
- i) Tener a su disposición con periodicidad, al menos, trimestral un informe emitido por la entidad gestora sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de

las comisiones de gestión y depósito. Este informe contendrá un estado resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

Asimismo se informará de la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

- j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del plan.
- k) A causar derecho a prestaciones del plan en los casos y circunstancias previstas en estas especificaciones.
- l) Realizar aportaciones voluntarias
- m) Hacer efectivos sus derechos consolidados previstos en los artículos 24 y 26, en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- n) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 17.

Artículo 13.- Obligaciones de los partícipes

13.1 Serán obligaciones de los partícipes:

- a) Facilitar a la Universidad Politécnica de Valencia y a la Comisión de control cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. Si la comunicación se dirige a la entidad promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Comisión de Control de plan.
- b) Comunicar a la entidad gestora y a la entidad promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. La entidad promotora deberá dar traslado de dicha comunicación a la Comisión de Control de plan.
- c) Comunicar cualquier modificación que se produzcan en sus datos personales y familiares.
- d) Permitir a la entidad promotora la entrega de datos que sobre los partícipes resulten necesarios a la Comisión de Control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente plan.
- e) Movilizar a otro plan de pensiones sus derechos consolidados en el caso de terminación del plan.
- f) Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.

g) La indisponibilidad de sus derechos consolidados hasta el momento en el que se produzca una de las contingencias cubiertas en los términos señalados en el RD. 304/2004 y en los supuestos excepcionales recogidos en las presentes especificaciones.

13.2 El alta en el plan de pensiones supondrá la autorización para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desarrollo del plan entre la Universidad Politécnica de Valencia, la entidad gestora, la Comisión de Control y la entidad depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desarrollo del plan de pensiones.

CAPÍTULO III - DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 14.- Participes en suspenso

14.1 Se entiende por partícipe en suspenso al partícipe que ha cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantiene sus derechos económicos consolidados dentro del plan.

Los derechos consolidados de los participes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en ésta categoría.

14.2 El partícipe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias, siempre que no haya procedido a movilizar sus derechos consolidados.

14.3 En todo caso, la entidad promotora dejará de efectuar contribuciones en los supuestos siguientes:

- a. Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el plan.
- b. Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.
- c. Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de la Universidad Politécnica de Valencia.
- d. La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de la Universidad Politécnica de Valencia, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.

- e. Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento dé origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de la Universidad Politécnica de Valencia.
- f. Declaración en la situación de excedencia voluntaria. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de la Universidad Politécnica de Valencia.
- g. Suspensión firme de funciones.
- h. Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, (BOE del 10 de abril) o la de servicios en otras Administraciones Públicas, prevista en el artículo 35.b) del Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 (DOGV del 30 de noviembre) u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.
- i. Por decisión voluntaria del partícipe.

14.4 No se interrumpirán las contribuciones del promotor a favor del personal que se encuentre en algunas de las siguientes situaciones

- a. Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.
- b. Cuando legal o convencionalmente se disfrute de permiso por Maternidad, adopción o acogimiento de menores (incluso cuando el disfrute del mismo se anticipe al octavo mes de embarazo o a las cuatro semanas anteriores a la adopción o acogimiento, en los supuestos de adopción o acogimiento internacional), lactancia (cuando dicho permiso se disfrute acumuladamente en forma de permiso o como ampliación del permiso de Maternidad) y cuando se suspenda la prestación de servicios por riesgo durante el embarazo.
- c. Disfrute de licencias o permisos retribuidos.
- d. Huelga legal.
- e. Excedencia del partícipe, de hasta tres años, para el cuidado de cada hijo, tanto lo sean por naturaleza, por adopción, ó en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo; y hasta de un año para atender a familiar hasta segundo grado que por razones de edad no pueda valerse.

- f. Excedencia por tiempo necesario en caso de violencia de género.
- g. Excedencia forzosa de personal funcionario, siempre que permanezca en ésta situación y no suponga su adhesión a otro plan del sistema de empleo en su nuevo puesto de trabajo.

14.5 Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, deberán reanudarse las mismas con fecha del primer día del mes siguiente al de su reincorporación.

14.6 En el caso de suspensión de empleo y sueldo si reproduce sentencia favorable al partícipe, la entidad promotora estará obligada a resarcir todas las aportaciones más los beneficios que se hayan generado en el periodo de suspensión.

14.7 Los partícipes en suspenso podrán movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones.

14.8 El partícipe en suspenso bajo su responsabilidad exclusiva en cuanto a las consecuencias de la omisión, deberá comunicar a la Comisión de Control las modificaciones de sus datos personales y familiares que puedan afectar a sus derechos y obligaciones como partícipe en suspenso, así como el certificado de adhesión al plan de pensiones al que desee movilizar sus derechos consolidados, en caso de causar baja definitiva en el plan.

Artículo 15.-Baja de los partícipes en suspenso

Un partícipe en suspenso del plan causará baja, en tal situación, por alguna de las causas siguientes:

- a. Por adhesión a otro plan de pensiones, si ejercita el derecho de movilizar sus derechos consolidados.
- b. Por pasar de nuevo a partícipe del plan, al recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones.
- c. Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por terminación y liquidación del plan.

Artículo 16.-Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

16.1 Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de partícipes, excepto recibir contribuciones empresariales.

16.2 Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación de partícipe, una vez que cese la causa que originó la suspensión.

16.3 Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que le corresponda.

CAPÍTULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17.-Beneficiarios

17.1 En las contingencias de jubilación o situación asimilable e invalidez permanente, tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.

17.2 En el caso de la contingencia de fallecimiento de un partícipe o partícipe en suspenso o beneficiario que haya sido previamente partícipe, tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas designadas por el propio partícipe o partícipe en suspenso o beneficiario, en el oportuno Boletín. A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será el cónyuge o, en su caso, la pareja de hecho legalmente inscrita en el correspondiente registro, los hijos del partícipe por partes iguales, los padres del partícipe por partes iguales, los hermanos del partícipe por partes iguales, otros herederos legales. En defecto de todos los anteriormente señalados se entenderá que el partícipe ha designado al plan como beneficiario de estas prestaciones.

La entidad gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes impresos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

17.3 En caso de muerte del beneficiario que no haya sido partícipe del plan, sólo podrán ser beneficiarios el cónyuge o, en su caso, la pareja de hecho legalmente inscrita en el registro correspondiente y los hijos o herederos legales del partícipe y en su defecto, los hijos del beneficiario.

17.4 Designación de beneficiarios

a) El partícipe deberá, en el plazo de un mes, proceder a la designación de beneficiarios en el Boletín de Datos Personales. En caso de no hacerlo, se entenderán designados los beneficiarios previstos en estas especificaciones, en el orden de prelación previsto en el mismo.

b) La designación de beneficiario o beneficiarios será personal, debiendo quedar perfectamente identificados con nombre y dos apellidos, dirección y número de Documento Nacional de Identidad, en su caso. En el supuesto de que los designados sean extranjeros deberá mencionarse además su nacionalidad, número de identificación (NIF) o Pasaporte.

c) La designación de beneficiarios incluirá, en caso de ser varios los designados en el mismo orden de prelación, las proporciones en que se percibirán las prestaciones. En su defecto los derechos económicos se distribuirán a partes iguales.

d) Será obligación del partícipe o partícipe en suspenso el comunicar de forma fehaciente a la Comisión de Control las incidencias que se puedan producir con posterioridad a haberse producido la incorporación, así como cualquier variación en la designación de beneficiarios.

Artículo 18.-Baja de los beneficiarios

Los beneficiarios causarán baja en el plan:

- a) Por percibir las prestaciones establecidas en estas especificaciones, en forma de capital, una sola vez, extinguiéndose los derechos del beneficiario en el plan.
- b) Por agotar, en su caso, la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por terminación del plan.

Artículo 19.-Derechos de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

- a. Percibir las prestaciones derivadas del plan cuando se produzca el hecho causante, en el plazo y la forma estipulada en estas especificaciones.
- b. Seguir realizando aportaciones voluntarias al Plan, siempre y cuando no haya recibido ningún tipo de prestación, en cuyo caso, podrá seguir aportando, solo, para contingencias de fallecimiento o dependencia.
- c. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al plan, en función de sus derechos económicos.
- d. Participar en el desarrollo del plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- e. Realizar por escrito, a la Comisión de Control del plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del plan.
- f. Recibir, durante el primer trimestre de cada año, certificación de la entidad gestora referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de pertenencia al Plan en situación de beneficiario, con especificación del valor de sus derechos económicos y de las cantidades percibidas durante el año y, en su caso, de las retenciones fiscales practicadas.
- g. Recibir con periodicidad al menos trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, o en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.
- h. A recibir, a través de la Comisión de Control, extracto de la memoria anual del fondo de pensiones.
- i. Solicitar, por escrito, a la Comisión de Control del plan, certificado de pertenencia al mismo, cuando lo considere oportuno.

Artículo 20.-Obligaciones de los beneficiarios

20.1 Son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Comunicar a la Entidad gestora de los fondos los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo. El incumplimiento de este requisito por parte del beneficiario, implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que deriven de la falta de comunicación.
- b. Cumplir las normas establecidas en las presentes especificaciones y en las demás disposiciones generales vigentes en la materia.
- c. El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

TÍTULO III – RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 21.- Sistema de financiación del plan

21.1 El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente plan es la "*Capitalización financiera individual*".

21.2 Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

21.3 El plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El plan contratará, en su caso, con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

Artículo 22.- Contribuciones

22.1 Los compromisos de aportación del promotor durante la vigencia del presente plan tendrán el carácter de permanentes e irrevocables, desde el momento en que resulten exigibles, según lo establecido en las presentes especificaciones.

22.2 Las contribuciones al plan serán efectuadas exclusivamente por la Entidad promotora y las aportaciones por los partícipes del plan. Las contribuciones serán obligatorias para el promotor y las aportaciones voluntarias para los partícipes.

22.3 La Entidad Promotora establece una contribución mínima anual del 0,5 % de la masa salarial total, sin perjuicio de lo que disponga el Presupuesto de la UPV en ejercicios sucesivos.

El régimen de contribuciones del promotor, podrá ser modificado en su cuantía, parámetros de referencia y periodicidad, a través de la negociación

colectiva de las condiciones de trabajo del personal de la Universidad. Estos nuevos acuerdos modificarán las presentes especificaciones en lo que proceda.

22.4 Las contribuciones anuales de la Universidad Politécnica de Valencia se distribuirán e imputarán individualmente a quienes ostenten la condición de partícipes en activo el 1 de mayo de cada año según los siguientes criterios:

- a. Las contribuciones de la Universidad se distribuirán de tal forma que el 75% del cómputo total se realizará linealmente a cada partícipe, mientras que el otro 25% será en función de la antigüedad, medida ésta en el número de trienios devengados.
- b. En el caso del personal a tiempo parcial, dicha cuantía individual se ponderará en función de su dedicación respecto al personal a tiempo completo.
- c. Asimismo se ponderará la cuantía individual de aquellas personas que, teniendo derecho a ser partícipes del plan, se hayan incorporado al mismo entre los plazos establecidos.

22.5 Las nóminas de contribuciones a favor de los partícipes se confeccionarán durante el mes de junio de cada año y el pago de las mismas al Fondo de pensiones se efectuará con fecha del 30 de junio o inmediato día hábil anterior.

22.6 Todo partícipe podrá realizar aportaciones complementarias exclusivamente a su cargo en la cuantía y en el momento que considere oportuno, siempre y cuando la suma de todas las aportaciones directas o imputadas a este u a otros planes de Pensiones, no exceda del límite legal establecido en la normativa vigente. Las mismas deberán efectuarse directamente por pago del partícipe en la cuenta abierta por el Fondo de Pensiones en la Entidad Depositaria.

No obstante, conforme al Art. 35.3 del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, el partícipe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias siempre que no haya procedido a movilizar sus derechos consolidados.

Con periodicidad trimestral la entidad gestora informará a la Comisión de Control de la cuantía individualizada de aportaciones y movilizaciones de derechos consolidados integrados voluntariamente por los partícipes en el plan, distinguiéndose las aportaciones periódicas de las extraordinarias. Dicho informe trimestral incluirá, también, datos relativos a la evolución de tales aportaciones y derechos, así como todos aquellos que oportunamente se acuerden.

En ningún caso la suma de las aportaciones anuales imputadas por la entidad promotora y las que voluntariamente sean realizadas por los partícipes superará el límite legal establecido. A tal efecto:

- a. Al alcanzarse dicho límite se interrumpirán las aportaciones voluntarias periódicas previstas, así como la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias.

- b. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 23.-Derechos consolidados

23.1 Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

23.2 Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en estas especificaciones (artículo 24).

23.3 Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan.

23.4 Estos derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación, o se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o paro de larga duración.

Artículo 24.-Liquidez de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.

24.1 Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

24.2 *Enfermedad grave*

a) Se considera a estos efectos enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios sanitarios de la Seguridad Social o concertados que atiendan al afectado:

1. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
2. Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

b) Los supuestos anteriores se considerarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente

en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

c) El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o la persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

d) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación anterior debidamente acreditada.

e) La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia. No obstante, en este caso, será compatible con la realización de aportaciones del promotor, o con aquellas aportaciones establecidas con carácter de mínimo u obligatorio.

24.3 *Desempleo de larga duración*

a) Se considerará desempleo de larga duración, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

b) Se consideran situaciones legales de desempleo, los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio y normas complementarias y de desarrollo.

c) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

d) La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia.

24.4 La Comisión de Control deberá hacer las gestiones oportunas ante la entidad gestora, para facilitar la transferencia de los derechos consolidados. A su vez, la entidad gestora efectuará la transferencia efectiva en el plazo máximo de 15 días desde que reciba la documentación necesaria de la Comisión de Control, y del partícipe, en su caso.

La documentación acreditativa necesaria a que hace referencia el párrafo anterior será la siguiente:

Enfermedad grave

a) Certificación de los servicios médicos competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas.

- b) Certificación de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.
- c) Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.
- d) Documentación acreditativa de la relación de parentesco con la persona que da origen a la solicitud de efectividad de los derechos consolidados.

Desempleo de larga duración

- a) Certificación de estar inscrito en el Organismo Público competente, como demandante de empleo, incluyendo el período de permanencia en esa situación, así como no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo.
- b) A efectos de acreditar su situación legal de desempleo, deben adjuntar copia de la documentación que en su día aportó al Organismo Público competente al solicitar la citada prestación.

Artículo 25.- Movilidad de los derechos consolidados a otro plan

25.1 Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- a. En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de Pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.
- b. En caso de terminación del plan, los derechos consolidados podrán ser movilizados a otro u otros planes de Pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de Pensiones individuales o asociados.
- c. Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de Pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de Pensiones individuales o asociados.

25.2 Deberá entregar a la Comisión de Control y a la entidad gestora del plan, certificación expedida por dicho plan, aceptando su admisión. Si no se produjese la designación indicada, se considerará que el partícipe renuncia de forma tácita a movilizar sus derechos consolidados, y se le considerará partícipe en suspenso, notificándosele tal situación por la Comisión de Control.

25.3 Efectuada la designación y aportada la documentación completa, la entidad gestora procurará realizar la transferencia de estos derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente en un plazo de 15 días.

Artículo 26.- Cuantificación de los derechos consolidados

26.1 Anualmente y coincidiendo con el ejercicio natural, la entidad gestora del fondo en el que haya quedado adscrito el plan, emitirá certificado del valor de los derechos consolidados.

26.2 En el supuesto de movilización de derechos consolidados, sus cuantías serán igual al valor certificado en el día inmediatamente anterior al que se pretenda su movilización, minorados en los gastos que de acuerdo con la legislación procedan.

Artículo 27.- Contingencias cubiertas por el plan

El presente plan de pensiones cubre las siguientes contingencias:

27.1 Jubilación: el hecho causante es la jubilación del partícipe o el partícipe en suspenso. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el citado Régimen de la Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

27.2 Fallecimiento: el hecho causante es el fallecimiento o declaración legal de fallecimiento por cualquier causa del partícipe, del partícipe en suspenso o beneficiarios con derecho adquirido a la prestación.

27.3 Incapacidad permanente: se entenderá por tal la situación declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social pública y/o en su caso por la jurisdicción competente, que den lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

27.4 Dependencia severa o gran dependencia: el hecho causante es el reconocimiento de la situación de dependencia mediante resolución espedida por la Comunidad Autónoma correspondiente.

El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 28.- Forma de cobro de las prestaciones

28.1 Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del plan de pensiones, son el derecho de contenido económico que, una vez ocurrido el hecho causante podrá percibir, a su elección, en forma de:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

b) Prestación en forma de renta financiera y/o vitalicia, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. El pago de estas rentas podrá ser inmediato desde la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. La cuantía de la renta podrá ser constante o variable. Si se optase por una renta variable, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento que opte por la forma de cobro de la prestación.

Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados y de la periodicidad e importe de la renta elegida por el beneficiario, el cual asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada. El beneficiario podrá modificar, tanto el importe de la renta como la periodicidad por periodos anuales, en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes. Sus derechos económicos, en cada momento, vendrán determinados en función de la rentabilidad del Plan y del importe de las rentas ya disfrutadas.

c) Prestación en forma de renta vitalicia o actuarial, Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados y se calculará aplicando el sistema financiero-actuarial de "capitalización individual". Este tipo de rentas necesariamente estarán aseguradas mediante póliza suscrita con una compañía aseguradora, que garantice el cobro de las mismas.

El plan podrá realizar la contratación exterior del aseguramiento de la prestación con la reversibilidad de rentas y posibilidad de anticipos, en su caso, que solicite el partícipe.

d) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, que se percibirá en primer lugar, debiéndose ajustar ambos a lo establecido en los apartados anteriores.

28.2 El beneficiario de una prestación diferida o en curso, siempre que las condiciones de aseguramiento de las prestaciones lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

28.3 Los gastos originados a consecuencia de cualquiera de las formas precedentes irán a cargo de los propios beneficiarios perceptores de las prestaciones.

Artículo 29.- Solicitud y documentación acreditativa

29.1 La solicitud de la prestación podrá realizarse con tres meses de antelación a la fecha en que se prevea reunir los requisitos exigibles, cumplimentando el modelo

facilitado por la entidad gestora, aún cuando la prestación se haga efectiva tras la certificación del hecho causante.

29.2 El beneficiario o su representante legal, comunicará por escrito a la Comisión de Control y a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia cubierta por el plan, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentando la correspondiente documentación, si esta información es recibida por la entidad promotora, deberá hacerla llegar a la entidad gestora.

29.3 Para el reconocimiento de las prestaciones será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) En los casos de jubilación: DNI, documentación que acredite la jubilación o la situación equivalente con derecho a prestación.
- b) En los casos de fallecimiento, certificado de defunción del partícipe, y documento acreditativo de su condición de beneficiario y/o del representante legal que actúe en nombre del interesado. En defecto de designación expresa de beneficiarios, se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de heredero.
- c) En los supuestos de incapacidad permanente: DNI, copia de su declaración expedida por la autoridad administrativa o judicial que corresponda en cada caso.
- d) En los casos de dependencia severa y gran dependencia: DNI, copia de resolución expedida por la Comunidad Autónoma correspondiente.

29.4 La Comisión de Control y la entidad gestora del fondo en el que esté integrado el plan notificarán por escrito al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación o la denegación motivada en su caso, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción señalada por aquél.

29.5 Si la prestación se abona en forma de capital, se procederá al pago efectivo del mismo en el plazo máximo de quince días, desde su aprobación por la Comisión de Control del plan.

29.6 Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del plan, a través de su secretario/a, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la entidad gestora del fondo.

29.7 Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del plan, la entidad gestora del fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones

Artículo 30.- Cuantía de las prestaciones

30.1 Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

30.2 En el caso de jubilación o situación equivalente con derecho a prestación, la prestación será igual al derecho consolidado del partícipe, definido en el artículo 23 de estas especificaciones en el momento del cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31.- Extinción de la prestación

31.1 Las prestaciones en forma de capital se extinguirán al producirse el pago de las mismas.

31.2 Las prestaciones en forma de renta se extinguirán al momento del fallecimiento del beneficiario, los derechos económicos pendientes pasarán a sus herederos legales, o cuando se produzca la condición que establezca su término.

TÍTULO IV - ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 32.- Comisión de control

32.1 De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la Comisión de Control del plan de pensiones del personal de la Universidad Politécnica de Valencia, es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo.

32.2 La Comisión de Control será dotada por la Universidad Politécnica de Valencia de los medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 33.- Composición de la comisión de control

33.1 La Comisión de Control estará formada por representantes de la entidad promotora, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de Pensiones.

Estará compuesta por ocho miembros:

- a) En representación de la Entidad promotora, cuatro representantes designados por el Rector, que también nombrará sus sustitutos.
- b) En representación de los partícipes y los beneficiarios, un miembro con su correspondiente sustituto por cada sindicato que haya obtenido delegados en las elecciones a órganos de representación unitaria del personal al servicio de la Universidad Politécnica de Valencia, designados por cada organización sindical.

Los designados podrán ser todos o parte miembros de los órganos de representación designantes, siempre que ostenten la condición de partícipes del Plan de pensiones.

33.2 Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por periodos de 4 años consecutivos, pudiendo ser reelegidos o renovados.

33.3 Si un miembro electo cesa en la situación en que fue elegido, esto es, como partícipe o beneficiario, perderá inmediatamente la condición de miembro de la Comisión de Control.

33.4 Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría con las funciones inherentes a estos cargos.

33.5 Incapacidades e Incompatibilidades: Conforme al artículo 31.4 del R.D. 304/2004, no podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, aquellas personas que ostenten, directa o indirectamente, una participación superior al 5% del capital desembolsado de la entidad gestora de fondos de pensiones. Los miembros de una Comisión de Control de un plan de empleo no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad gestora de su Fondo de pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 34.- Gratuidad de los cargos

El desempeño de cargo dentro de la Comisión de Control del plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos que se produzca en el desempeño de las funciones.

Artículo 35.- Régimen de reuniones

35.1 La Comisión de Control se reunirá trimestralmente, al menos, en única convocatoria, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque el presidente de la Comisión, o lo solicite una tercera parte de sus miembros. En este último caso, el presidente deberá convocarla dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

35.2 La convocatoria de las reuniones de la Comisión habrá de realizarse por el presidente de la misma, con al menos cinco días hábiles de antelación, en las sesiones ordinarias y, dos, en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

35.3 Para la válida constitución y celebración de la Comisión, estando debidamente convocada será necesario la presencia de la mayoría de sus componentes. Los miembros de la Comisión podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, siempre y cuando dicha delegación se realice por escrito para cada reunión, sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

35.4 A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, asesores de cualquier clase, así como los representantes del fondo y entidades gestora y depositaria.

35.5 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la votación. Sin embargo, las decisiones relacionadas a continuación requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos:

- a. La elección y/o cambio de la entidad gestora.
- b. La elección y/o cambio de la entidad depositaria.
- c. La modificación de prestaciones y/o de su forma de pago, en aquellos aspectos en que ello sea posible en la normativa reguladora y las presente especificaciones
- d. La selección y/o nombramiento de actuario.

35.6 De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

35.7 Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste o la Comisión de Control hayan delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo en concreto.

35.8 Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente plan o a la empresa promotora, así como sobre los datos individuales o colectivos sobre partícipes y/o beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos personales. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones

Artículo 36.-Presidente y secretario de la comisión

36.1 En la reunión de nombramiento y toma de posesión de cada renovación de la Comisión de Control se designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, correspondiendo la Presidencia a uno de los representantes de la Universidad Politécnica de Valencia y la Secretaría a uno de los representantes de los partícipes y beneficiarios.

36.2 Corresponderá al Presidente:

- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión por mayoría o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
- d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

36.3 El secretario se encargará de:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar el registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al plan.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a organismos públicos a los que sean preceptivo.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 37.- Funciones de la comisión de control

37.1 Corresponde a la Comisión de Control del plan:

- a. Supervisar la legalidad y el cumplimiento de las cláusulas del plan, en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo, así como en relación con el fondo y con las entidades gestora y depositaria que intervengan en su administración.
- b. Seleccionar a los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan, o los que intervengan en el desarrollo normal del mismo, así como al resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio plan, partícipes y beneficiarios. Conforme al art. 23 del R.D. 304/20004, dicha certificación deberá ser realizada como mínimo cada tres años, recogiendo cuando menos la información detallada en el art. antes citado.
- c. Modificar cualquier artículo de estas especificaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.
- d. Proponer y/o aprobar las modificaciones que estimen pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la normativa de planes y fondos de pensiones.

- e. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo de pensiones, así como el estricto cumplimiento de las entidades gestora y depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el fondo al que el plan se adscriba.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del plan ante el fondo de pensiones, ante las entidades gestora y depositaria y, en general ante cualesquiera terceros, sean personas físicas o jurídicas.
- g. Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios, e instar, en su caso, lo que proceda ante el fondo de pensiones o la entidad gestora.
- h. Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- i. Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del plan en el fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro fondo distinto.
- j. Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- k. Proponer y, en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.
- l. Seleccionar la compañía de seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.
- m. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del plan en la Comisión de Control del Fondo de pensiones al que esté adscrito. Dicha representación respetará el carácter paritario de la Comisión de Control.
- n. Dado que el plan es de aportación definida, las decisiones que afecten a la política de inversiones del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mayoría de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control, atendiendo a lo dispuesto a este respecto en la normativa reguladora.
- o. Seguimiento de la política de inversiones.

37.2 Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad gestora y a la Entidad promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desarrollo del plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de inversiones.

37.2 Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la propia Comisión de Control.

Artículo 38.- Domicilio

La Comisión de Control tendrá su domicilio, a efectos de comunicaciones, en la Gerencia de la Universidad Politécnica de Valencia.

TÍTULO V - MOVILIDAD DEL PLAN

Artículo 39.- Movilidad del plan

39.1 El plan podrá movilizar su cuenta de posición a otro fondo de pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a. Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del plan.
- b. Cuando se produzca la sustitución de la entidad gestora y/o depositaria en los supuestos contemplados en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y con acuerdo adoptado por la Comisión de Control.
- c. Cuando se produzcan cambios en el control de las entidades gestora y depositaria en cuantía superior al 50% de su capital, por acuerdo adoptado por la Comisión de Control.

39.2 En todo caso, la integración en un fondo de pensiones requerirá la aceptación por el mismo de estos supuestos de movilización, por lo cual las normas de funcionamiento del mencionado fondo, deberán recoger dichos casos de movilización.

TÍTULO VI - REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 40.- Revisión del plan

40.1 El sistema financiero y actuarial del plan deberá ser revisado, al menos cada tres años, en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, por un actuario independiente designado por la Comisión de Control, distinto al que pudiere intervenir en el desarrollo ordinario del plan, debiendo éste certificar sobre la situación y dinámica del plan, en base a la rentabilidad de sus inversiones, y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 41.- Selección del actuario

41.1 La Comisión de Control seleccionará a todos los actuarios que intervengan en el plan. El actuario independiente que haya de revisar el plan, en su caso, se seleccionará dentro del primer semestre del ejercicio económico en que haya de realizarse la revisión, notificándose tal hecho a la Dirección General de Seguros, del

Ministerio de Economía y Hacienda. Este actuario, deberá ser persona distinta al actuario o actuarios que intervengan en el desarrollo ordinario del plan.

41.2 Los actuarios se responsabilizarán de aquellos cálculos derivados de las revisiones y estudios del plan de pensiones y de la cuantificación de las magnitudes del plan, de los derechos consolidados, y, de las prestaciones, en los términos previstos en la legislación y en estas especificaciones.

Artículo 42.- Modificación del plan

42.1 La Comisión de Control, como órgano de representación del promotor, partícipes y beneficiarios, ostentará la facultad de modificar estas especificaciones.

42.2 Como regla general, las modificaciones requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados.

42.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para todo lo relativo a la terminación del plan, modificación de lo relacionado con las aportaciones y prestaciones, modalidad del plan, modalidad del fondo y movilización de la cuenta de posición del plan a otro plan de pensiones, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la Comisión de Control, elección de la entidad aseguradora, régimen de mayorías para la adopción de acuerdos, en su caso, y este mismo artículo, será necesario, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la mencionada Comisión de Control.

42.4 En el supuesto de que por negociación colectiva de eficacia general se prevea la modificación de cualquier apartado del plan de pensiones, la Comisión de Control instrumentará de forma inmediata dicha modificación. En este supuesto, el acuerdo de la mencionada Comisión de Control, que dé cumplimiento al acuerdo previo de negociación colectiva, solo precisará la mayoría simple.

42.5 Las modificaciones del plan, efectuadas por cualquiera de las vías expresadas en los párrafos anteriores, deberán ser comunicadas, por la Comisión de Control del plan a los partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios.

Artículo 43.- Terminación del plan

43.1 Serán causas de terminación del presente plan de pensiones las siguientes:

- a. Extinción del promotor del plan de Pensiones. Para que se produzca la válida terminación del plan, en base a la causa aquí señalada, es preciso que la desaparición del mundo jurídico del promotor sea total, y no se produzca un mero cambio de denominación o cualquier tipo de renovación de su personalidad jurídica, o se produzca la sustitución del promotor por cesión, escisión, fusión u otras situaciones análogas, absorción o venta de la empresa o parte de su actividad, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio de la empresa. En tales situaciones, el plan no

se podrá terminar, manteniendo su plena vigencia, y se realizarán, exclusivamente, los cambios formales derivados de las modificaciones, es decir, denominación y representantes del promotor en la Comisión de Control, de acuerdo con el art. 6 de estas especificaciones. La sociedad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones del promotor extinguido.

- b. Cuando por resultado de operaciones societarias exista un promotor cuyos compromisos por pensiones con los trabajadores estén instrumentados en varios planes de pensiones, se procederá a integrar a todos los partícipes y sus derechos consolidados, y en su caso a los beneficiarios, en un sólo plan, en el plazo de seis meses desde la fecha de efecto de la operación societaria.
- c. Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- d. Acuerdo en negociación colectiva de eficacia general.
- e. Acuerdo de liquidación del plan adoptado por, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión de Control.
- f. Cualquier causa legalmente establecida.

43.2 En todo caso serán requisitos previos para la terminación del plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones, que los mismos designen.

Artículo 44.- Liquidación del plan

Decidida la terminación del plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a. La Comisión de Control del plan comunicará la terminación del plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b. Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.
- c. Durante dicho período, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.
- d. Durante el mismo periodo, los beneficiarios, que tendrán preferencia al abono de sus prestaciones reconocidas, deberán comunicar a la Comisión de Control del plan:
 - 1. Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - 2. Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso deberán indicar a qué Plan se deben de trasladar sus derechos consolidados.

- e. Si llegada la fecha de terminación del plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- f. No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detraer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre partícipes en proporción a las cuantías de sus derechos consolidados.
- g. Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del plan comunicará a la entidad gestora del fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- h. Finalmente, la Comisión de Control del plan procederá a su disolución.

TÍTULO VII - LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 45. La Entidad Gestora

La Entidad Gestora será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones mediante procedimiento que asegure la publicidad y concurrencia entre las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones autorizadas.

Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- Capacidad financiera y de gestión
- Presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma
- Servicio de atención a Partícipes y Beneficiarios
- Calidad de la información
- Comisiones y gastos
- Controles independientes de auditores, actuarios y asesores de inversiones

Artículo 46. La Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria será seleccionada por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones, mediante procedimiento que asegure la publicidad y la concurrencia entre las Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 47. Fondo de Pensiones

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4 de éstas “Especificaciones del Plan de Pensiones del Personal de la UPV”

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

1. Elección y composición de la comisión promotora.

La comisión promotora del plan de pensiones se ajustará al sistema de designación prevista en el artículo 27.2, 4º párrafo del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, de planes y fondos de pensiones, y estará constituida por ocho miembros, cuatro representantes del promotor y cuatro miembros en representación de los potenciales partícipes.

Los representantes de la entidad promotora serán designados por la Universidad y los representantes de los potenciales partícipes en la Comisión de Control serán designados por cada una de las Organizaciones Sindicales, de aquellos sindicatos que tengan representación en los órganos unitarios de representación de personal del ámbito de la Universidad Politécnica de Valencia.

Funciones de la comisión promotora.

Corresponderán a la comisión promotora las siguientes funciones:

- a) Aprobación del proyecto del plan de pensiones.
- b) Selección del fondo de pensiones al que adscribir el plan y presentación del proyecto del plan de pensiones a la Comisión de Control de dicho fondo, a efectos de su admisión salvo inexistencia de la misma, en cuyo caso se presentará para su admisión ante la entidad gestora y promotora del fondo.
- c) Formalización del fondo de pensiones, suscribiendo los documentos necesarios, y confirmando la adhesión de todos los trabajadores, pasando estos mediante este acto a la condición de partícipes del plan de pensiones, salvo aquellos que manifiesten su renuncia expresa.
- d) Las funciones propias de la Comisión de Control del plan hasta que la misma se constituya.

2. Funcionamiento de la comisión promotora:

- a) La comisión promotora elegirá un presidente, entre los representantes elegidos por la entidad promotora, y un secretario por designación de los representantes de los partícipes.
- b) El presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.

- c) El secretario redactará las actas, llevará los libros y será el receptor de las cuestiones que se susciten.
- d) Quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, concurren la mayoría de sus miembros.
- e) De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual, irá firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
- f) En la comisión promotora existirá paridad entre las partes.

SEGUNDA.

En el año 2007, la Universidad Politécnica de Valencia, en su calidad de Entidad Promotora, realizará una aportación inicial al fondo de seiscientos noventa y un mil cuarenta y seis euros con catorce céntimos de euro (691.046,14 €) correspondiente a la cantidad destinada al Plan en el Presupuesto de la UPV para el ejercicio 2006.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El promotor contratará, a su exclusivo cargo, un seguro que cubra la responsabilidad civil de los integrantes de la Comisión de Control del plan y los representantes del plan en la Comisión de Control del fondo.